Recurso 1 <https://www.chileatiende.gob.cl/momentos-de-vida/Iniciar%2Bjubilaci%C3%B3n/Realice%2Bel%2Bproceso%2Bde%2Bjubilaci%C3%B3n?utm_source=chatgpt.com>

Todas las personas tienen derecho a acceder a una pensión por vejez. Es un monto de dinero que se entrega a quienes jubilan y depende de los ahorros personales en la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP). Si nunca cotizó o no alcanzan sus fondos, podrá acceder a una Pensión Garantizada Universal (PGU).

Recurso 2 <https://previsionsocial.gob.cl/seguridad-social/sistema-de-pensiones/>

En el marco de la Seguridad Social, el Sistema de Pensiones es un mecanismo de protección social para proveer ingresos a las personas que pierden su capacidad de autogeneración debido a la edad avanzada (derechos y beneficios de vejez), discapacidad (derechos y beneficios de invalidez) o fallecimiento de una de las fuentes principales de ingresos de una familia (derechos y beneficios de sobrevivencia).

Recurso 3 <https://www.cmfchile.cl/educa/621/w3-article-1739.html>

**Tipos de pensiones**

Las **Pensiones de Vejez** se financian con una cotización individual correspondiente al 10% de las remuneraciones y rentas imponibles del afiliado a la AFP con un tope de 81,6 UF, (para el año 2022), más la rentabilidad generada por estos fondos.

En las **Pensiones de Invalidez** y **Sobrevivencia**, el ahorro individual acumulado por el afiliado durante su vida activa se complementa con un Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) que las AFP contratan para sus afiliados con Compañías de Seguros de Vida. El SIS y los gastos de administración del sistema se financian con una cotización adicional al 10% antes mencionado.

**1. Pensión de Vejez**

Es un beneficio previsional establecido en el [D.L. N° 3.500](https://www.cmfeduca.cl/educa/621/w3-article-798.html), que consiste en el derecho que tienen los afiliados al sistema previsional a obtener una pensión con sus fondos ahorrados, una vez que hayan cumplido con los requisitos legales para tal efecto.

a) A edad de jubilación:

Los hombres pueden pensionarse al cumplir 65 años de edad y las mujeres al cumplir 60 años de edad.

b) Jubilación anticipada:

Las personas afiliadas a una AFP pueden pensionarse anticipadamente, antes de cumplir la edad legal, siempre que tengan fondos suficientes en su cuenta individual para obtener una pensión:

- igual o superior al 70% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas en los últimos 10 años, e,

- igual o superior a 12 unidades de fomento.

**2. Pensión de Invalidez**

Es un beneficio que reciben los trabajadores afiliados al sistema previsional que hayan sido declarados inválidos por la Comisión Médica de la Superintendencia de Pensiones.

a) Parcial: pérdida de capacidad de trabajo igual o superior a 50% e inferior a 2/3.

b) Total: pérdida de capacidad de trabajo de al menos 2/3.

**3. Pensión de Sobrevivencia**

La Pensión de Sobrevivencia es un beneficio que reciben los beneficiaros establecidos en el D.L. 3.500 de un afiliado que ha fallecido, siempre que éstos cumplan con los requisitos legales para tal efecto.

Recurso 4 <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-9893.html#faqs>

**Sistema de Pensiones**

El sistema previsional chileno tiene como objetivo entregar pensiones a quienes hayan terminado su vida laboral activa por haber cumplido la edad legal de jubilación o por algún impedimento para continuar trabajando. En caso de fallecimiento de la afiliada o el afiliado, el sistema otorga una pensión de sobrevivencia a sus beneficiarias y beneficiarios.

Tres pilares forman el sistema de pensiones chileno: Contributivo, Solidario y Voluntario.

**Pilar Contributivo**

Corresponde a lo que se conoce como sistema de AFP y fue creado por el Decreto Ley N° 3.500, de 1980. Definido como un sistema de capitalización individual obligatoria, consiste en que cada trabajadora y trabajador durante su vida laboral activa debe destinar una parte de su remuneración, sueldo o ingreso imponible para ahorrar en una cuenta que es gestionada por una administradora de fondos de pensiones (AFP). El objetivo de ese ahorro es que, al momento en que la persona se retire del mercado laboral, con esos recursos pueda financiar una pensión al cumplir la edad legal para ello, de 65 años para hombres y de 60 años para mujeres. En caso de fallecimiento, esos recursos financiarán pensiones de sobrevivencia para las beneficiarias y los beneficiarios de la afiliada o el afiliado.

Para lo anterior, cada afiliada o afiliado a una AFP debe cotizar de manera obligatoria el 10% de su remuneración, sueldo o ingreso imponible en una cuenta de capitalización individual en una AFP. Esta, a su vez, cobra una comisión por administrar dicha cuenta, gestión que implica desde la recaudación de las cotizaciones previsionales o fondos de pensiones, hasta la inversión de éstos para obtener rentabilidad y, por esa vía, aumentar los recursos de las persona. Las comisiones en la actualidad van desde un 0,49% a un 1,45% de la remuneración imponible mensual.

Cabe tener presente que hasta 1980, Chile tenía un sistema de pensiones de reparto en el que las pensiones eran financiadas con las cotizaciones de las trabajadoras y los trabajadores activos y los recursos administrados por cajas de previsión. Esas cajas dejaron de existir, pero aún quedan personas afiliadas en el antiguo régimen previsional. Este es administrado hoy por el Instituto de Previsión Social (IPS).

**Pilar Solidario**

En marzo de 2008, al alero de la Ley N° 20.255 que estableció la reforma previsional comenzó a regir en nuestro país el Sistema de Pensiones Solidarias (SPS). También llamado Pilar Solidario, fue creado con la finalidad apoyar a las y los adultos mayores de 65 años o más que pertenecían al 60% de menores ingresos de la población.

Financiado completamente con recursos fiscales, entre sus principales beneficios el SPS contempló la entrega de una Pensión Básica Solidaria (PBS) para quienes carecían de ahorros previsionales o no tenían derecho a pensión en algún régimen previsional; y la entrega de un Aporte Previsional Solidario (APS) que incrementaba las pensiones percibidas en el sistema contributivo a las personas que cumplían los requisitos y que, hasta el 31 de julio de 2022, fuesen pensionadas o se pensionaban con una pensión base inferior a $ 573.079.

Desde el 1 de febrero de 2022, los beneficios de vejez del SPS o Pilar Solidario fueron reemplazados por un nuevo instrumento de protección social que también es financiado completamente por el Estado: la Pensión Garantizada Universal (PGU). Este beneficio es para las y los adultos mayores de 65 años, que se encuentren pensionados o no, trabajando o no, y que integren un grupo familiar perteneciente de hasta el 90% de menores ingresos de la población total del país.

**En la actualidad, el monto de la PGU asciende a un máximo de $ 224.004 y su pago mensual es de cargo del Instituto de Previsión Social (IPS).**

**Pilar Voluntario**

Contempla a quienes pueden y desean ahorrar de manera voluntaria para mejorar su futura pensión. Previo a la reforma de 2008, el Pilar Voluntario sólo contemplaba la existencia de una Cuenta de Ahorro Voluntario o también conocida como Cuenta 2. Esta es gestionada sólo por las administradoras de fondos de pensiones, los recursos que están ahí no tienen el carácter de cotizaciones previsionales y si se destinan únicamente para la pensión, el Estado otorga incentivos como bonos o [beneficios tributarios](https://www.spensiones.cl/portal/compendio/596/w3-propertyvalue-2940.html).

En el marco de la reforma previsional de 2008, sin embargo, se agregaron las cuentas de Ahorro Previsional Voluntario (APV) y de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC). Estas pueden ser gestionadas por AFP, bancos y compañías de seguros de vida (CSV), entre otras entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones o por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Ambos instrumentos contemplan beneficios tributarios.

Recurso 5 <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-9910.html?utm_source=chatgpt.com>

**Pensiones**

En el actual sistema de capitalización individual obligatoria en una administradora de fondos de pensiones (AFP) existen tres tipos de pensiones: de vejez, de invalidez y de sobrevivencia.

**Características generales de cada tipo de pensión**

* **La pensión de vejez** consiste en el derecho que tienen afiliadas y afiliados al sistema de capitalización individual obligatoria en una administradora de fondos de pensiones (AFP) de obtener una pensión, una vez que hayan cumplido con la edad legal para retirarse del mercado laboral: 60 años en el caso de las mujeres y 65 años para los hombres.
* **La pensión de invalidez** es para las personas afiliadas a una AFP que sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo como consecuencia de una enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales. Para esto, afiliada o afiliado requiere ser declarado con invalidez por una Comisión Médica.
* **La pensión de sobrevivencia** es el beneficio al que tienen derecho los familiares de una persona afiliada al sistema de AFP cuando fallece, estando activa o pensionada sus familiares tienen derecho a recibir una pensión mensual, de acuerdo con ciertas disposiciones y requisitos. Para eso, beneficiarias y beneficiarios deben cumplir requisitos legales.